

En quantos esta carta de arrendamiento
Vienen como yo escribo lo por veano de anasno en el
condado de rebino = otorgo y otorgo por esta presente
carta que como en renta y arrendamiento de Don Pedro
de Velasco vecino de esta ciudad una heredad que hasta aqui
arrendo Don Juan de anasno vecino del dicho lugar que esta
en la jurisdiccion de anasno la qual dicha heredad de raso
mencionada como en Renta y arrendamiento por tiempo
y espacio de nueve años continuos que corren y comienzan
a contar desde el dia de la fecha desta escriptura en adelante
se y por precio en cada uno de fanga y media de trigo blanco
seco de diez y de raso de puestas y pagadas en esta dicha ciudad
amiciota y mision en esta del dicho Don Pedro de Velasco
que la primera paga que dicha fanga y media de trigo
se y de raso de puestas para el dia y fiesta de nuestra señora
de agosto del año que vendra de mill seiscientos y quatrocientos
y nueve y asi sucesiva mente dicho dia hasta que se acabe
de cumplir dicho arrendamiento y para que me son
queda labrar y cultivar las dichas heredades con fuso
haber recibido de mano del dicho Don Pedro de Velasco
cinquenta Reales de bellon en presencia del presente
de que doy fe los recibio y pague asuparte y poder en
mi presencia y de los testigos sedio por contento y real
mente entregado de ellos a toda voluntad = con lo qual
me obligo a no de las dichas heredades durante
los dichos nueve años pena de pagar la renta
de fuso como si della me aporo y echare a el

Mas debolberle Los dichos cinquenta R^l que
se recebido = yo el dicho Don Pedro de Velasco que
presente eni me obligo de quemo sequitare la dicha boxe
dad dur ante Los dichos nueve años pena de sedar
orastales y rambuones y eniambuenjirio y lugar
y por el mismo tiempo y precio que se saltare de cumplir
y las dichas partes cada una por lo que nos toca nos obli
gamos con nuesta persona y bienes muebles y raíces a todos
y por auez que nos sajan cumplir damos toda nuesta
poder cumplido a las Jurisdicciones y suces de suma gestad
que desta causa puedan y deban conocer sobre que conuier
namos todas y quales quovieris fueros y derechos de
nuestro favor con la Senexal de ellas y lo otorgamos
assi ante el presente ^{no lo} testigos diuinos escriptos que
fue fecho y otorgado en la villa de Vittoria a dos dias del
mes de abril de mill e seiscientos y quaxenta y ocho años
siendo testigos ^{Don Diego de Borasrigui} Pedro miguel de la andia y eino de acua
y Juan fernandez y eino de anario estando en esta dicha
villa y los otorgantes que esto es ^{no do fe} que conaco lo firmo
el dicho Don Pedro de Velasco y por el dicho Sebastian
Lopez ^{que di} lo nos sauer un testigo Don Pedro de Velasco
Don Diego de Borasrigui Antemmi Andres de calleja
en me Cruzuelon ^{Don Diego de Borasrigui} = yo
el dho Andres de Calleja ^{no} pp del Reyno con de los de
numero desta dha^a presente fualo que de mi saee
mencion y fongno ^{entre} Antemmi de Perda
Andres de Calleja

Avendamo

amo

del 1642

~~Hecho~~

en favor de

Don Pedro de Velasco Diputado y Capitán
General de la Armada y militar Don Juan
de la Cruz y marino de campo de ella por su mayor

Comra

estaban o por su mayor de la marina Don Juan

de la Cruz y marino de campo de ella por su mayor

Don Juan de la Cruz y marino de campo de ella por su mayor

primera paga de 600

Andrés de la Cruz



